

562-1

Marcos Paz, Febrero 2022

15 FEB 2022

Visto

Que la Constitución Nacional en su Artículo N°41 establece que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo.

Que la Ley Nacional N° 25.675, Ley General del Ambiente, establece en su Artículo N°4 algunos principios, tales como:

*Principio de prevención:* Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir; *Principio de equidad intergeneracional:* Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras; *Principio de progresividad:* Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos; *Principio de sustentabilidad:* El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras;

Que la Ley N°27621 de Educación Ambiental Integral establece en su Artículo N°3 algunos principios, entendiéndose a la Educación Ambiental como un proceso permanente, integral y transversal:

*Abordaje interpretativo y holístico:* adoptar el enfoque que permita comprender la interdependencia de todos los elementos que conforman e interactúan en el ambiente, de modo de llegar a un pensamiento crítico y resolutivo en el manejo de temáticas y de problemáticas ambientales, el uso sostenible de los bienes y los servicios ambientales, la prevención de la contaminación y la gestión integral de residuos;

*Respeto y valor de la biodiversidad:* debe entenderse en el sentido de contrarrestar la amenaza sobre la sostenibilidad y la perdurabilidad de los

REGISTRO

Dec. N° 562 AÑO 2022 Folio 741

4672

ecosistemas y de las culturas que implica una relación estrecha con la calidad de vida de las personas y de las comunidades cuya importancia no es solo biológica;

Participación y formación ciudadana: debe promover el desarrollo de procesos educativos integrales que orienten a la construcción de una perspectiva ambiental, en la cual los distintos conocimientos, saberes, valores y prácticas confluyan en una conciencia regional y local de las problemáticas ambientales, y permitan fomentar la participación ciudadana, la comunicación y el acceso a la información ambiental, promoviendo acciones de carácter global, aplicadas a la situación local;

Educación en valores: debe estar fundada en una ética educacional que permita a quien propicia el aprendizaje y a quien lo recibe, la construcción de un pensamiento basado en valores de cuidado y justicia;

Que el Artículo Nº28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires dispone que la Provincia deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio provincial, así como promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo.

Que la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) en el año 2002 manifiesta que la educación ambiental no debe ser vista como un fin en sí misma, sino como una herramienta fundamental para realizar cambios en el conocimiento, los valores, la conducta, cultura y estilos de vida de los seres humanos para así alcanzar la sustentabilidad.

Que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó la Década de la Educación para el Desarrollo Sostenible entre 2005 y 2014, haciendo un llamado a gobiernos, sociedad civil, empresarios y educadores a reorientar todos los recursos de la educación hacia este nuevo modelo sociocultural. Luego, en el año 2015 votó en Asamblea General la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; dicha agenda contiene 17 objetivos sobre tres grandes temas que afectan a todos los países.

Que el Comité de Cuenca del Río Reconquista (COMIREC) es un actor primordial para el desarrollo y promoción de educación ambiental ante la sociedad. Que el Programa de Educación ambiental de la cuenca (PEARR) tiene como objetivo general: Generar y acompañar, a través de diferentes estrategias pedagógicas en la educación formal y no formal, espacios y procesos de

562-3

POR ELLO EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS;

DECRETA

Artículo 1º: Declárese de interés el Proyecto de Educación Ambiental del Río Reconquista (PEARR) a realizarse en el año 2022.

Artículo 2º: El presente Decreto es refrendado por el titular del DEM y el Secretario solicitante.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y una vez cumplido, archívese.-



PROF. VICTOR HUGO MAGNI  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
HUMANO Y ASUNTOS MUNICIPALES  
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ



JORDANI T. BARITONANDIA  
INTENDENTE MUNICIPAL INTERINO  
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ



LIC. DANIELA NOEMI BRAGA  
SECRETARIA DE DESARROLLO  
PRODUCTIVO Y AMBIENTE SUSTENTABLE  
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ

REGISTRO

Dec. Nº 562 Año 2022 Folio 743